## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-17

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER COMO POLITÍCA PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE LOS ESFUERZOS GUBERNAMENTALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL; Y PARA DELEGAR EN LA COMISIÓN PARA UNA POLITÍCA PÚBLICA INTEGRADA SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA LOS TRABAJOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA AQUÍ ESTABLECIDA

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la atención prioritaria a la problemática de la violencia sexual, ya que constituye una de las manifestaciones de violencia de mayor incidencia en nuestro País.

POR CUANTO: De acuerdo con estimados del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos de América, acopiados en la ponencia "Violencia Sexual en Puerto Rico" de enero de 2007, preparado por la Unidad de Estadísticas e Investigación del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud de Puerto Rico, sólo se reporta el 16% de los casos de violencia sexual a las autoridades.

POR CUANTO: Conforme a las estadísticas de la Policía de Puerto Rico, se atendieron un total de 2,899 querellas relacionadas con las diversas manifestaciones de la violencia sexual en el 2006, a saber: actos lascivos, incesto, agresión sexual conyugal, violación y sodomía. Según concluye el Estudio sobre Violencia Sexual en Puerto Rico, en nuestro País ocurren alrededor de 18,000 incidentes de violencia sexual al año, lo que equivale a 49 casos diarios.

POR CUANTO: Lamentablemente, la mayoría de estos casos ocurren dentro del núcleo familiar o son perpetrados por personas conocidas. Los

grupos más afectados son los menores de 14 años y las mujeres, según demuestran las estadísticas del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

POR CUANTO:

Puerto Rico ha brindado atención legislativa a la situación de la violencia sexual al aprobar, entre otras, la Ley para la Protección e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en la que se tipifica la Agresión Sexual Conyugal, la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", en la que se prohíbe todo tipo de maltrato contra un menor, incluyendo el Abuso Sexual, y la Ley Núm. 149 de 12 de mayo de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", donde se tipifica y se definen, en el Capítulo 4, los delitos contra la indemnidad sexual.

POR CUANTO:

Se reconoce que la atención que se dé a la violencia sexual requiere de la integración de todos los componentes sociales del sector público y privado, con el fin de enfocar los esfuerzos de prevención y de servicios hacia las poblaciones en riesgo, lograr una eficiente atención e identificación de las víctimas, y evitar que éstas vuelvan a ser víctimas a consecuencia de los procesos investigativos. Por lo tanto, se requiere realizar un reenfoque integral, tanto social como institucional, que permita la más adecuada y eficiente atención a este problema.

POR CUANTO:

En cuanto a la problemática de la violencia sexual contra los menores, esta Administración ha logrado establecer centros integrados para niños y niñas víctimas de abuso sexual, e implantar convenios interagenciales con los mismos propósitos en cumplimiento con el Plan de Prevención de Maltrato de Menores.

Al tenor, es necesario, además, la atención a otros grupos en riesgo, particularmente las mujeres.

POR CUANTO:

Mediante la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, se creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Procuraduría tiene como prioridad lograr acciones afirmativas de organizaciones públicas y privadas que garanticen la equidad de género en aquellas áreas en las que persista la opresión, el discrimen, la marginación, y la exclusión como ocurre con la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones.

POR CUANTO: Al amparo de la Orden Ejecutiva Núm. 40 de 25 de junio de 2003, Boletín Administrativo OE-2003-40, se estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre Violencia Doméstica, mediante la cual se delinearon unos objetivos y se creó una comisión denominada "Comisión Interagencial para una Política Pública sobre Violencia Doméstica" para ejecutarlo. La existencia de la Comisión fue reconocida por la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005.

POR CUANTO:

Los miembros de esta Comisión son: la Procuradora de las Mujeres, quien es la Presidenta; el Secretario del Departamento de Justicia; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Secretario del Departamento de la Familia; el Secretario del Departamento de Educación; el Secretario del Departamento de Salud; el Secretario del Departamento de la Vivienda; el Coordinador General de la Oficina de Comunidades Especiales; el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; la Asesora del Gobernador en Bienestar Social y aquellos

asesores y representantes del interés público que la Presidenta de la Comisión estime pertinente.

POR CUANTO: Tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como la Comisión creada al amparo de la Orden Ejecutiva Núm. 40, Boletín Administrativo OE-2003-40 y la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005, han mostrado ser muy efectivas en la consecución de sus encomiendas y son excelentes recursos para promover la política pública que aquí se establece. Unir los trabajos de estos dos organismos ha logrado una sabia, efectiva y eficiente administración de los mecanismos ya existentes.

## POR CUANTO: Es imperativo para esta Administración:

- (1) establecer una política pública que integre el común esfuerzo de las agencias encargadas de prevenir, informar y atender incidentes de violencia sexual; y
- (2) delegar la implantación de la política pública aquí establecida a la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, ya que sus miembros son los mismos que están encargados de atender la problemática de la violencia sexual, y se trata de la misma población a quien se dirigen sus esfuerzos.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se adopta como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dé atención diligente, sensible, coordinada e integrada a la violencia sexual por parte de los departamentos,

agencias y demás entidades públicas, de forma que se garantice la prevención de la violencia sexual, así como la seguridad, los servicios de salud, la educación y la protección social a las víctimas de violencia sexual, a la vez que se arrecie la presentación de cargos criminales, la condena y la encarcelación de los autores de ese delito.

**SEGUNDO:** 

Se delega la responsabilidad de garantizar los trabajos dirigidos a implantar la política pública aquí establecida en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y en la Comisión Interagencial para una Política Pública sobre Violencia Doméstica.

TERCERO:

Se incluye como miembro de la Comisión Interagencial para una Política Pública sobre Violencia Doméstica, a un representante del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud, a los efectos de atender lo establecido en la presente Orden Ejecutiva y brindar apoyo en los demás trabajos de la Comisión en la manera que se entienda pertinente.

**CUARTO:** 

Las funciones principales de la Comisión incluirán, además:

- Elaborar un plan de trabajo integral con el fin de prevenir, reportar y atender incidentes de violencia sexual.
- 2. Coordinar sus trabajos con el Comité Interagencial de Estadísticas sobre Violencia Sexual para la recopilación y mantenimiento de estadísticas de violencia sexual en el País, que faciliten la identificación de las necesidades prioritarias para canalizar los esfuerzos de prevención y servicios hacia la población afectada o en riesgo.

- Coordinar sus trabajos con el Departamento de Salud para el desarrollo y mejoramiento de los protocolos y guías sobre prevención de la violencia sexual.
- 4. Monitorear las respuestas institucionales a las agresiones sexuales, en cuanto a agresores y a víctimas.
- Velar por el cumplimiento del Protocolo de Intervención con Sobrevivientes de Violencia Sexual del Departamento de Salud.

QUINTO:

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveerá asistencia técnica a los departamentos, agencias y demás entidades gubernamentales en la implantación de la presente Orden Ejecutiva.

SEXTO:

Se incluirá en la agenda de trabajo de las reuniones celebradas por la Comisión, los trámites realizados o que se realizarán para lograr el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

**SÉPTIMO:** 

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 7 de

junio de 2007.

ANHBAL ACEVEDO Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 7 de junio de 2007.

FERNANDO J. BONILLA

Secretario de Estado